

CONSTANCIA SECRETARIA: Se deja en el sentido de indicar, que el pasado 22 de febrero de 2021, se presentó a través del correo electrónico la presente demanda. Pasa a Despacho de la señora Jueza para que se sirva proveer.

Pijao, Quindío, 19 de marzo de 2021.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE

Secretaria

Auto interlocutorio civil

Simulación

Radicado número 63-548-40-89-001-2021-00006-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

La demanda verbal de simulación, promovida por la señora **ANA ISABEL CAMACHO HURTADO**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **LILIANA ORTEGON CAMACHO**, reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 85 y 368 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por consiguiente, el Juzgado la admitirá y hará los ordenamientos de ley. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

- 1. ADMITIR** la demanda para iniciar proceso VERBAL DE SIMULACION, promovido por la señora ANA ISABEL CAMACHO HURTADO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 41.477.284, en contra de la señora LILIANA ORTEGON CAMACHO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 52.069.394.
- 2.** Imprimirle a este asunto el trámite del Proceso Verbal, establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
- 3.** Correr traslado a la parte demandada de la demanda y sus anexos, por el termino de veinte (20) días, conforme al artículo 369 de la norma procesal en cita.

4. NOTIFICAR a la demanda, señora **LILIANA ORTEGON CAMACHO**, de conformidad con los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso, o en su caso, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

5. Previamente a decretar la medida cautelar solicitada, la parte demandante deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, que para este caso son tomadas de la cuantía estimada, lo cual corresponde a **OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS**, según el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso.

6. RECONOCER personería al abogado **JORGE ANIBAL TEJADA QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.531.608** y Tarjeta Profesional N° **129616** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en estas diligencias como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder adjunto.

NOTIFIÚQUESE Y CÚMPLASE



TIMO LEÓN VELASCO RUÍZ

Juez